Expediente: PAOT-2023-2986-SPA-2119

No. Folio: PAOT-05-300/200-10370 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-2986-SPA-2119 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Hay dos perros uno de raza Cocker y otro de raza Labrador en la azotea del domicilio. Están abandonados, el agua que tienen esta verde (…) No se les saca a pasear, no se les baña y no tiene una vida digna (…) en la misma casa en el patio hay aproximadamente 5 perros que no se les pasea ni se les atiende como es debido (…)* [Ubicación de los hechos: Retorno 28 de calle Genaro García, número 24, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Retorno 28 de calle Genaro García, número 24, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 8 ejemplares caninos, el cual se describe a continuación:
    1. Macho de raza "Yorkshire", de aproximadamente 15 años de edad, el cual responde al nombre de "Micky".
    2. Hembra mestiza, color café, de aproximadamente 2 años de edad, la cual responde al nombre de "Minicho".
    3. Macho mestizo, color negro, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Scooby".
    4. Macho mestizo, color café con blanco, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Santino".
    5. Macho mestizo, color café, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Matías".
    6. Hembra mestiza, color café claro, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Frida".
    7. Hembra de raza "Poodle", color blanco de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Mimí".
    8. Hembra mestiza, color negro con blanco, de aproximadamente 2 años de edad, el cual responde al nombre de "Botitas".

- **Condición corporal y muscular**. Todos los ejemplares se observaron de condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, sin embargo, el ejemplar de nombre "Micky" al ser un perro geriatra se observó ligeramente delgado, toda vez que sus costillas , vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento**. Los caninos se observaron en el patio delantero, el cual está completamente techado por lo que este cubre a los caninos de las inclemencias del tiempo, asimismo los ejemplares de nombre "Mimí" y "Micky" deambulaban en el interior del inmueble.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contienen agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona croquetas que se les suministran 2 veces al día, situación que se puede corroborar al observar los platos con restos de comida y el bulto de alimento.

- **Comportamiento**. Todos los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se presentaban lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona a cargo de los caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró los documentos de vacunación correspondientes.

Cabe resaltar que la persona encargada del cuidado de los caninos hizo mención que en la parte de la azote se encontraban los perros descritos en la denuncia, sin embargo, estos eran de una persona la cual rentaba un cuarto; sin embargo, los ejemplares ya no se encuentran en el inmueble, dicho que se pudo corroborar al hacer un recorrido en la azotea y no constatar la presencia de los ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los ejemplares caninos que se encontraban dentro del inmueble contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Respecto a los ejemplares señalados en la denuncia los cuales se encontraban anteriormente en la azotea, esta Entidad no constató la presencia de dichos animales de compañía.

- En el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expediente: PAOT-2023-2986-SPA-2119

No. Folio: PAOT-05-300/200-10370-2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO